



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-066-2021

Asunto: Resolución de ampliación de plazo

Solicitud de Información: 1238000057721

Ciudad de México, a 12 de julio de 2021

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud de información con número de folio 1238000057721, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito conocer el monto y porcentaje de ahorros y/o perdidas que se generaron con el cambio de modelo de compra de medicamentos para los años 2019, 2020 y el primer trimestre de 2021. También solicito se me especifique si ese monto o porcentaje considera los ahorros en la distribución o solo en la adquisición de medicamentos." (sic)

- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Abasto, a efecto de que brindara la atención correspondiente, dentro del plazo legal.
- III. En respuesta, la Coordinación de Abasto solicitó la ampliación del término para dar respuesta, con fundamento en los artículos 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

SEGUNDO. – La Coordinación de Abasto, a través de correo electrónico, de fecha 12 de julio de 2021, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar ante el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, una ampliación de plazo por 10 días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública número 1238000057721, toda vez que se continúa trabajando en la búsqueda e integración de la información solicitada." (sic)

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación de plazo solicitado por la Coordinación de Abasto.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la prórroga referida en el considerando Segundo, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema INFOMEX-Gobierno Federal la presente resolución.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP; 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del Instituto de Salud para el Bienestar, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-066-2021

Asunto: Resolución de ampliación de plazo
Solicitud de Información: 1238000057721

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Se hace constar que la presente resolución se aprueba por mayoría de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, en razón de que, en esta fecha, la plaza del Titular del Órgano Interno de Control en esta entidad se encuentra vacante.

